



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y**  
**Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**

**EDICION EXTRA N° 253**

**CONTENIDO:**

**DECRETO: 1373– Prórroga de Beneficios Exención Túnel Cuatro Barreras**  
**DECRETO: 1375– Prórroga de Beneficios Exención Túnel Cuatro Barreras**  
**DECRETO: 1377– Prórroga de Beneficios Exención Túnel Cuatro Barreras**  
**ORDENANAZA 8184: AUTOS AL INSTANTE - REGLAMENTACION**  
**Promulgada por Decreto 1416/06**

Publicada 05-07-06

SAN ISIDRO, 23 de Junio de 2006

DECRETO NUMERO: **1373**

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 1830/2005, respecto de la exención de las tasas municipales a los inmuebles frentistas y a comercios afectados por la construcción del túnel con cruce carretero de las Cuatro Barreras, de la Ciudad de Beccar; y

Considerando:

QUE de acuerdo al citado decreto, se extendió el beneficio hasta el día 31 de Diciembre de 2005, fecha prevista para la finalización de la obra;

QUE posteriormente se dictó el decreto N° 3023/05, 316/06 y 949/06, prorrogando dicho beneficio hasta el 30 de Junio del corriente;

QUE por diversas razones de orden técnico que retrasaron la obra, se estima que la misma concluirá en el mes de Agosto del año 2006, por lo que corresponde prorrogar el beneficio acordado por Decreto N° 1830/2005, hasta el 30 de Agosto de 2006;

QUE dado el carácter del tema en tratamiento, este Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente, “ad-referendum” del Honorable Concejo Deliberante;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Prorrógase los beneficios acordados por el Decreto 1830/2005, \*\*\*\*\* convalidado por ordenanza N° 8133, prorrogado por Decretos N° 3023/05, 316/06 y 949/06, hasta el 30 de Agosto de 2006, fecha prevista para la finalización de la obra.-

ARTICULO 2°.- El presente se dicta “ad-referendum” del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
Cac

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

Ref.: Expte. Nro. 659-H-2005 - Cuerpo I -

SAN ISIDRO, 23 de Junio de 2006

DECRETO NUMERO: **1375**

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 312/2005, respecto de la exención de las tasas municipales a los inmuebles frentistas y a comercios afectados por la construcción del túnel con cruce carretero de las Cuatro Barreras, de la Ciudad de Beccar; y

Considerando:

QUE mediante Decreto N° 1825/2005 se extiende el beneficio hasta el día 31 de Diciembre de 2005, fecha prevista para la finalización de la obra;

QUE posteriormente se dictó el decreto N° 3021/05, 317/06 y 950/06, prorrogando dicho beneficio hasta el 30 de Junio de 2006;

QUE por diversas razones de orden técnico que retrasaron la obra, se estima que la misma concluirá en el mes de Agosto del año 2006, por lo que corresponde prorrogar el beneficio acordado por Decreto N° 312/2005, hasta el 30 de Agosto de 2006;

QUE dado el carácter del tema en tratamiento, este Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente, “ad- referendum” del Honorable Concejo Deliberante;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Prorrógase los beneficios acordados por el Decreto 312/2005 convalidado \*\*\*\*\* por Ordenanza N° 8134 y prorrogado por su similar N° 1825/2005, 3021/2005, 317/06 y 950/06, hasta el 30 de Agosto de 2006, fecha prevista para la finalización de la obra.-

ARTICULO 2°.- El presente se dicta “ad-referendum” del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
Cac

Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

Ref.: Expte. Nro. 659-H-2005 - Alcance II -

SAN ISIDRO, 23 de Junio de 2006

DECRETO NUMERO: **1377**

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 2010/2005, respecto de la exención de las tasas municipales a los inmuebles frentistas y a comercios afectados por la construcción del túnel con cruce carretero de las Cuatro Barreras, de la Ciudad de Beccar; y

Considerando:

QUE de acuerdo al citado decreto, se extendió el beneficio hasta el día 31 de Diciembre de 2005, fecha prevista para la finalización de la obra;

QUE posteriormente se dictó el decreto N° 3022/05, 318/06 y 951/06, prorrogando dicho beneficio hasta el 30 de Junio del corriente;

QUE por diversas razones de orden técnico que retrasaron la obra, se estima que la misma concluirá en el mes de Agosto del año 2006, por lo que corresponde prorrogar el beneficio acordado por Decreto N° 2010/2005, hasta el 30 de Agosto de 2006;

QUE dado el carácter del tema en tratamiento, este Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente, “ad- referendum” del Honorable Concejo Deliberante;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Prorrógase los beneficios acordados por el Decreto 2010/2005, \*\*\*\*\* convalidado por Ordenanza N° 8135 y prorrogado por su similar N° 3022/05, 318/06 y 951/06, hasta el 30 de Agosto de 2006, fecha prevista para la finalización de la obra.-

ARTICULO 2°.- El presente se dicta “ad-referendum” del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
<b>Cac</b>

Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-  
4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

SAN ISIDRO, 22 de junio de 2006.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S / D

PROMULGADO POR DTO N° 1416

Del 27-6-2006

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su NOVENA REUNION – SEXTA SESION ORDINARIA de fecha 21 de junio de 2006, ha sancionado la ORDENANZA N° 8184 con modificaciones, cuyo texto transcribo a continuación:

**ORDENANZA N° 8184**  
**AUTOS AL INSTANTE**  
**Reglamentación**

**DEFINICION**

ARTICULO 1°.- Denomínase “Servicio de Autos al Instante” al transporte de personas mediante vehículos automotores de categoría particular, especialmente habilitados a tal efecto con conductor a disposición de él o los pasajeros que lo han contratado para su uso exclusivo, con y sin equipaje, mediante una retribución de dinero, convenida entre el prestador y él o los pasajeros. La prestación de este servicio se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- El “Servicio de Autos al Instante” deberá ser prestado únicamente por agencias y vehículos habilitados por el Municipio.

A los efectos de la presente Ordenanza, la organización que preste el “Servicio de Autos al Instante”, será denominada “Agencia”.

**HABILITACION**

ARTICULO 3°.- El trámite de habilitación de la “Agencia”, se iniciará como **consulta** ante la Subsecretaría de Inspección General, otorgándose aquella conforme los requisitos de la presente Ordenanza y su reglamentación.

- a) Con el pedido de habilitación, se acompañará la nómina del parque automotor que prestará servicios en la “Agencia”, con los datos identificatorios que determina el artículo 10° de esta Ordenanza.



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-

4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

- b) Se deberá acompañar Constancia de Libre deuda Municipal emitida por el Organismo competente.
- c) Cumplido el trámite de consulta, incluida las verificaciones técnicas correspondientes, se podrá otorgar habilitación provisoria, previa presentación de la documentación exigida al respecto.
- d) Las “Agencias” que se pretendan habilitar en predios de Supermercados o Centros Comerciales, recibirán el tratamiento de Uso Puntual, fijado por el Código de Ordenamiento Urbano en el Artículo 2.2.3.1., Cuadros de Usos referencia N° 3.-

**TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA**

ARTICULO 4°.- Podrán ser titulares de “Agencia”, personas físicas y/o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTICULO 5°.- Condiciones;

Personas físicas

- 1) Ser mayor de edad o estar emancipado;
- 2) Acreditar identidad mediante la respectiva documentación;
- 3) Poseer “Certificado de antecedentes” expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, que será evaluado por la Autoridad de Aplicación;
- 4) Constitución de domicilio legal en el Partido de San Isidro.

a) Personas Jurídicas

- 1) Razón Social, copia autenticada del contrato social y/o estatuto y certificación de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- 2) Domicilio legal en el Partido de San Isidro;
- 3) Datos personales de los miembros del Organismo Directivo acreditando identidad, certificación de no tener antecedentes penales y domicilio real;



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-

4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

- 4) Testimonio de poder por escritura pública, por el que se confiere representación a quien actuare en nombre de la Sociedad, con facultades suficientes para comprometer a esta.-

**ARTICULO 6°.-** La titularidad de una “Agencia” podrá ser transferida, por cualesquiera de los modos comerciales de operación, a otro titular que reúna los recaudos establecidos en esta Ordenanza. Para la transferencia de titularidad, deberá solicitarse previamente la conformidad de la Autoridad de Aplicación. No se considerará habilitado al nuevo titular, hasta que no sea otorgada dicha conformidad, manteniéndose hasta esa oportunidad la responsabilidad, a todos los efectos, del titular anterior. Con la solicitud de autorización de transferencia de la titularidad, se deberá acreditar que la “Agencia”, cumple al tiempo de esa presentación, con la totalidad de los recaudos establecidos en esta Ordenanza.

### **LOCAL Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**

**ARTICULO 7°.-** La “Agencia”, deberá contar con un local, de propiedad del titular o arrendado, con contrato celebrado en debida forma, y en el que conste ese uso autorizado, y demás títulos de poseedor o tenedor interesado.-

**ARTICULO 8°.-** El local deberá contar con plano aprobado, y cumplimentar las normas constructivas y de seguridad e higiene vigentes, para el destino que se está solicitando la habilitación.

Asimismo deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Contar con oficina para tareas administrativas;
- b) Una sala de espera, separada de la oficina, con acceso directo desde la calle y con visibilidad de su interior directamente a aquella; tendrá capacidad suficiente para dar cabida a los usuarios que deban esperar la prestación del servicio. Deberá poseer servicios sanitarios, uno exclusivo para los pasajeros y otro para el personal de la agencia, con capacidad y elementos suficientes en perfecto estado de funcionamiento;
- c) Una playa de estacionamiento, de uso exclusivo para los vehículos afectados a la prestación del servicio, con capacidad suficiente para estacionar éstos y posibilitar la maniobra de ellos para su egreso marcha adelante. La playa de estacionamiento deberá estar integrada al sector oficina y sala de espera;

La capacidad de la playa de estacionamiento se mide en módulos. Deberá contar con no menos de cuatro (4) módulos. Cada módulo tendrá una superficie no inferior a diez metros con cincuenta centímetros (10,50) cuadrados, con un ancho de dos metros con treinta centímetros (2,30) por cuatro metros



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-  
con cincuenta centímetros (4,50) de

fondo. Los organismos técnicos competentes (OT) determinarán la amplitud de espacio para maniobras que deberá disponer cada playa, en función de los módulos que correspondan. Queda prohibida la permanencia de remises, estacionados fuera de los límites de la playa habilitada.

- e) No se permitirá la instalación de una “Agencia” a una distancia menor de quinientos (500) metros de cualquiera de las paradas de Taxis, de las estaciones ferroviarias existentes en el Partido;
- f) La playa de estacionamiento, la oficina y la sala de espera deberán ser destinadas exclusivamente al uso específico de la “Agencia”, no admitiéndose ningún otro uso o destino subsidiario.-

### **REQUISITOS Y HABILITACION**

ARTICULO 9°.- El trámite de habilitación del vehículo, se iniciará como “consulta” ante la Subsecretaría de Tránsito. Deberá ser solicitada por el titular de la “Agencia” cuando el o los automotores sean de su propiedad. En caso de que el titular de dominio del vehículo fuese un tercero, la habilitación deberá ser tramitada por éste, con consentimiento del titular de la “Agencia”. La habilitación de los vehículos se otorgará por un período ajustado a la vida útil de la unidad, renovable anualmente de acuerdo a las normas y condiciones que, sobre los mismos se determinan en esta Ordenanza. Ninguna “Agencia” podrá funcionar con menos de cinco (5) vehículos habilitados. Podrán ser titulares de Remis las personas físicas y jurídicas que cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente.-

ARTICULO 10°.- En la solicitud de habilitación de los vehículos se deberá detallar marca, modelo, año, características, número de motor y de chasis y número de dominio y demás datos identificatorios que determine la Autoridad de aplicación

Asimismo se deberá presentar:

- 1) constancia de propiedad del vehículo.
- 2) Informe de dominio emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- 3) En caso de que la propiedad del vehículo no fuere del solicitante de la habilitación del Remis, se presentará contrato de uso o arrendamiento del vehículo, con firmas certificadas ante Escribano Público. Nómina de choferes autorizados a manejar el vehículo.



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

Transferencia: La titularidad podrá ser

transferida.

Con la solicitud de transferencia, se deberá acreditar que el vehículo y el solicitante cumplen, al tiempo de la presentación y resolución, todos los requisitos establecidos por la reglamentación.

No se considerará que hay un nuevo titular, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida sobre el cambio de titularidad solicitado.

ARTICULO 11°.- Los vehículos afectados al “Servicio de Autos al Instante” deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Automóvil Sedán de cuatro (4) puertas y Country Rural de cinco (5) puertas, categoría particular, con capacidad para cinco (5) personas incluido el conductor;
- b) Modelo de antigüedad máxima de los vehículos afectados hasta diez (10) años de la fecha de su patentamiento. Vencido dicho término y en caso de que el titular del vehículo habilitado lo solicitare, la autoridad de aplicación podrá autorizar prórrogas anuales de su vigencia, de acuerdo al estado de conservación de los vehículos (acreditando Verificación Técnica Vehicular Aprobada) y hasta un plazo máximo de cuatro (4) prórrogas;
- c) Mil cuatrocientos (1400) centímetros cúbicos de cilindrada, y un peso de mil (1000) kilos, como mínimo, según las características de fabricación;
- d) El tapizado deberá ser de cuero, plástico o material similar, o fundas de plástico, de forma de posibilitar el mantenimiento en condiciones de higiene y facilitar su limpieza. Deberán poseer cubrepiso de material antideslizante y lavable;
- e) El titular del vehículo deberá ser el que haya contratado la adscripción del mismo a la “Agencia” solicitante de su habilitación;
- f) Los automotores deberán estar provistos de cuenta kilómetros en perfecto estado de funcionamiento, sin cuyo requisito no podrán efectuar los servicios para los cuales están habilitados.-

ARTICULO 12°.- Para su habilitación, y durante el tiempo que el vehículo permanezca prestando el “Servicio de Autos al Instante” deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar todas las medidas de seguridad, que indiquen las normas en la materia, y un perfecto funcionamiento de todos sus elementos. El control técnico-mecánico establecido por las normas vigentes, deberán mantenerse actualizados, según los plazos que marcan las mismas;



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

- b) Cumplimentar con los siguientes controles del vehículo:
  - 1) Control técnico de seguridad cada seis (6) meses, efectuado por la Autoridad de Aplicación en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.
  - 2) Control de higiene efectuado mensualmente por la Autoridad de Aplicación.
  - 3) Verificación Técnica Vehicular (VTV) profesional
- c) Mantener en perfecto estado de funcionamiento, y a la vista directa del pasajero el cuenta kilómetros;
- d) Disponer de correaes de seguridad en todos los asientos, debiendo los delanteros ser de ajuste automático;
- e) Estar equipado con extinguidor de incendios reglamentario con carga completa, y de una capacidad no inferior a un (1) kilogramo;
- f) Poseer luces balizas, las cuales deberán utilizarse durante el ascenso y descenso de los pasajeros;
- g) Exhibir buenas condiciones de higiene, debiendo contar con certificación actualizada de desinfección;
- h) El interior, exterior, partes integrantes y la carrocería del vehículo no podrán presentar deterioros;
- i) No se podrá colocar ninguna publicidad dentro o fuera del vehículo;
- j) Contar con clara iluminación interior;
- k) Poseer póliza de seguro que cubra, sin límite, la responsabilidad civil del chofer, terceros transportados o no transportados, debiendo llevarse en el vehículo, permanentemente, certificado de vigencia extendido por la Compañía de seguros contratada. Habilitado que sea el vehículo, la autoridad de aplicación entregará una oblea que contendrá los datos del vehículo, de la habilitación y su vencimiento. La misma deberá ser adherida en forma permanente en el parabrisas delantero del vehículo y cambiará de color por cada año calendario;
- l) Se expedirá un certificado de habilitación del vehículo, y uno anexo con los datos y foto del chofer autorizado, debiendo ser exhibidos en forma permanente en el respaldo del asiento delantero del acompañante (en folio plastificado) y a la vista de los pasajeros.-



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro



ARTICULO 13°.- Podrán ser habilitados como “Vehículos Especiales”, los de colección, autos clásicos y limusines. Para su habilitación, como para la prestación de servicios, se deberán cumplimentar los recaudos establecidos en la presente Ordenanza, con excepción de las normas del Art. 11°, inc. a) b) y c).-

ARTICULO 14°.- La baja del vehículo por cualquier causal, incluido el vencimiento del período de vida útil de la unidad que establece esta Ordenanza, deberá ser comunicada, en forma fehaciente, a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días de producida, a efectos de la cancelación de la habilitación.-

ARTICULO 15°.- El titular del vehículo habilitado, podrá cambiar de “Agencia” o alternar su actividad en una u otras “Agencias”. A tales efectos deberá comunicar al Municipio dicha situación, acompañando a dicha presentación la conformidad del representante legal y/o responsable de la nueva “Agencia”, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9° y concordantes de la presente.

Las Agencias de Autos al Instante, deberán comunicar mensualmente a la Subsecretaría de Tránsito, la nómina de Remises afectados al servicio.-

ARTICULO 16°.- Los conductores afectados al “Servicio de Autos al Instante”, deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

- a) Poseer licencia de conductor en la categoría habilitante a este servicio;
- b) Poseer y exhibir el certificado al que alude el inciso m) del artículo 12°, todo de acuerdo a la normativa vigente ;
- c) Poseer libreta sanitaria y/o Certificado Médico conforme Decreto 2236/02 convalidado por Ordenanza Nro. 7924 y certificado de domicilio actualizado;
- d) Poseer certificado de antecedentes expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que será evaluado por la Autoridad de Aplicación;
- e) Estar correctamente aseado y vestido con camisa y corbata, no pudiendo fumar durante el tiempo en el que dentro del vehículo permanezca un pasajero. No podrá hacer funcionar ningún aparato sonoro;
- f) Poseer constancia de inscripción como monotributista.-



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

**FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**

ARTICULO 17°.- La “Agencia” deberá hacer rubricar por la Autoridad de Aplicación, y llevar actualizados y en perfecto estado de conservación, los siguientes libros:

- 1) De Registro de Vehículos Autorizados. En el se asentarán:
  - a) nómina y demás datos de todos los vehículos habilitados para la “Agencia”;
  - b) nómina de conductores autorizados;
  - c) altas y bajas de los vehículos afectados;
  - d) inspecciones técnicas, de seguridad y estado de higiene que se establecen en la presente;
- 2) Libro de Quejas. En el se asentarán:
  - a) todas las quejas que deseen formular los usuarios;
  - b) deberá estar a la vista y disposición de los usuarios y/o de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 18°.- En lugar visible de la sala de espera de la “Agencia” deberán estar expuestos y a la vista directa del público:

- a) los datos correspondientes al titular de la “Agencia”;
- b) lista detallada, consignando número de patente y modelo, de los vehículos habilitados para el servicio;
- c) nómina de conductores que prestan servicio, con número de documento de identidad de cada uno de ellos y del Registro de Conductor;
- d) horario en que se prestará el servicio, y cantidad de coches asignados a cada turno;
- e) planillas con tarifas indicativas que correspondan a distintos destinos,

ARTICULO 19°.- Bajo ningún concepto, los vehículos de la “Agencia” podrán estar estacionados en la vía pública.-



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

ARTICULO 20°.- La contratación del servicio podrá efectuarla el usuario, directamente en la “Agencia”, o por vía de llamado telefónico.

Bajo ninguna circunstancia, un vehículo afectado al “Servicio de Autos al Instante” podrá contratar su prestación, levantar o ir a buscar pasajero/s, en la vía pública, sin previa autorización de la “Agencia”.

Detectado que sea un establecimiento o comercio, que ejerciendo como actividad principal una distinta a la de Agencia de Autos al Instante, ofrezca, preste, o facilite el servicio de remis o autos al instante, se procederá a la clausura preventiva del mismo.-

### **TASAS MUNICIPALES**

ARTICULO 21°.- La Ordenanza Impositiva Determinará el valor con el que se gravará:

- a) la habilitación de “Agencia de Autos al Instante”;
- b) la habilitación de vehículos para la prestación del “Servicio de Autos al Instante”;
- c) la transferencia de la “Agencia de Autos al Instante”;
- d) la habilitación de cada nuevo vehículo que sustituya a otro anterior dado de baja;
- e) el cambio de “Agencia” y/o ampliación a otra “Agencia” del vehículo habilitado,
- f) los controles especificados por el artículo 12° inciso b).-

### **INFRACCIONES**

ARTICULO 22°.- Toda acción u omisión que viole las disposiciones de esta Ordenanza, será considerada infracción y los titulares de la “Agencia” y, en el caso que corresponda, del vehículo, resultarán solidariamente responsables de las consecuencias de la misma.-

ARTICULO 23°.- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con arreglo al Capítulo IV artículos 271 al 278 del Código Contravencional del Partido de San Isidro.-

ARTICULO 24°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Registros Urbanos Tránsito y Cuidados Comunitarios.-



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Expte. N° 4335-I-1997- 14091-I-1999-  
4335-I-1997 (Alcance 1). y 8890- T-2005-

ARTICULO 25°.- Dispónese la caducidad de las habilitaciones, de aquellas “Agencias” cualquiera sea el régimen de su permiso o habilitación, que se encontraran comprendidas en los artículos 27° y 28° de la Ordenanza N° 7525, y que no hayan dado cumplimiento a lo allí dispuesto, en los plazos establecidos en dicha norma y sus prórrogas.-

ARTICULO 26°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a otorgar Habilitación Precaria de Funcionamiento a las agencias comprendidas en el artículo precedente, que no hayan ocasionado u ocasionen inconvenientes o molestias a vecinos y/o desajustes en el entorno urbano, mientras subsistan dichas condiciones.-

ARTICULO 27°.- Derógase la Ordenanza N° 7525, sus modificatorias y cualquier otra norma que se contraponga a la presente.-

ARTICULO 28°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Vcf pb



